CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de acumulación, allegó constancia del envío por correo certificado, de la comunicación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 05 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
ESCRIBIENTE.

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2020-00045-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	NICOLAS DE JESÚS PULGARIN MIRANDA
DEMANDADO:	NHORA MIRANDA DE MUÑOZ
DECISIÓN:	Incorpora, no convalida notificación y requiere

Conforme a la anterior contancia secretarial, se ordena incorporar a la demanda la constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal remitida a la demandada, señora NHORA MIRANDA DE MUÑOZ, la cual no se convalidará, por las siguientes razones:

PRIMERA: La misma se envió a la Calle 11 B. Nro. 34 – 160, Apartamento 0401, Edificio Torreal en Medellín, la cual no coincide con la denunciada en la demanda, pues allí no se indicó el número del apartamento al cual se dirigió.

SEGUNDA: El formato que se acompañó para efectos de la notificación, no reúne los requisitos del Artículo 291 del Código General del Proceso, pues en este evento, no se concede el término de los dos (2) de que trata el Artículo 8° de la Ley 1122 de 2022, como se lee del formato adjunto.

TERCERA: El registro de la dirección física y electrónica de este Juzgado como conocedor de la presente demanda de acumulación, no corresponde a la indicada en el formato remitido, del que se

evidencia haberse anotado las direcciones física y electrónicas asignadas al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

CUARTA: No obstante solicitarse tener notificada por aviso a la parte ejecutada, se observa que la misma no se ha realizado.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar las diligencias propias encaminadas a la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, dando estricto cumplimiento a lo previsto en los Artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, sin mezclarlo con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 1122 de 2022, pues se ha manifestado desconcerse el canal electrónico de la demandada.

Igualmente, se le requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 26 de enero del presente año, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a84438a04e72150e459520298887734fccdedba60ae8bb3d73034f208781a**
Documento generado en 05/07/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica